

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulaación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2016

3,

ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia /	Registro
Oficio DA/190/2017 de Iván Mendo Zamorá, delegado del Poder	017977
Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Sin anexos.	

La anterior documental fue depositada en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y recibida el siete de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisieté.

Agréguese al expediente, para que suita efectos egales, el oficio del delegado del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personería que tiene reconocida en autos mediante el cual formula alegatos en este asunto, pues el promovente depositó el escrito de cuenta en la oficina de correos de su localidad el vertificave de marzo anterior, por lo que la promoción debe entenderse presentada en ésa fecha.

Lo anterior con fundamento en los attículos 81, 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, y 34⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre qué tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o

pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE 06

⁴ **Artículo 34**. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.